



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN AGR/341/2020, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas destinadas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, en su artículo 55 establece que los Estados miembros pueden elaborar programas nacionales para el sector de la apicultura de una duración de tres años. Este Reglamento también contempla las medidas a financiar y un régimen de cofinanciación comunitaria del 50 por 100 de los gastos originados por las actuaciones previstas en los programas apícolas, así como la facultad de la Comisión para adoptar actos delegados y de ejecución respecto a las mismas.

En lo relativo a las ayudas del sector de la apicultura, en el desarrollo y ejecución del citado Reglamento n.º 1308/2013, se han dictado el Reglamento Delegado (UE) 2015/1366 de la Comisión, de 11 de mayo, y el Reglamento de ejecución (UE) 2015/1368 de la Comisión, de 6 de agosto de 2015.

El Programa Apícola Nacional presentado por España para el trienio 2020-2022, ha sido aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2019/974, de 12 de junio de 2019 por la que se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por otra parte, el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre (B.O.E. n.º 264, de 31 de octubre), por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, en su artículo 8.1 dispone que corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la instrucción del procedimiento de concesión, la resolución y el pago de dichas ayudas.

Estas subvenciones están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León.

El órgano competente para la concesión de las mismas es el Director General de Producción Agropecuaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre (B.O.C. y L. n.º 237, de 12 de diciembre), por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad de la subvención.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas que convoque la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente orden, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) Enjambre: Es la colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera*).
- b) Colmena: La unidad que alberga una colonia de abejas utilizadas para la producción de miel y otros productos de la apicultura o material de reproducción de las abejas, así como todos los elementos necesarios para su supervivencia. Puede ser de los siguientes tipos:
 - 1.º Fijista: Es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.
 - 2.º Movilista: La que posee panales móviles pudiendo separarlos para recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena, se dividen en verticales y horizontales.
- c) Asentamiento apícola: Lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.

- d) Colmenar: Conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento.
- e) Colmenar abandonado: Colmenar con más del 50% de las colmenas muertas.
- f) Colmena muerta: Colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías).
- g) Explotación apícola: Cualquier instalación, construcción o lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público abejas productoras de miel (*Apis mellifera*) cuyas colmenas se encuentren repartidas en uno o varios colmenares. Puede ser:
 - 1.º Explotación apícola trashumante: Aquella explotación apícola cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.
 - 2.º Explotación apícola estante: Aquella explotación apícola cuyas colmenas permanezcan todo el año en el mismo asentamiento.A su vez, la explotación apícola, atendiendo al número de colmenas que la integra, podrá ser:
 - 1.º Profesional: La que tiene 150 colmenas o más.
 - 2.º No profesional: La que tiene menos de 150 colmenas.
 - 3.º De autoconsumo: La utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá superar las 15.
- h) Titular de explotación apícola: Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.
- i) Agricultor joven: La persona que haya cumplido los dieciocho años y no tenga más de cuarenta años en el año que presenta la solicitud y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.
- j) Apicultor trashumante: Apicultor que tenga una explotación trashumante registrada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León (REGA) a uno de marzo del año de la solicitud.

Artículo 3. Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta orden:
 - a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, con al menos 150 colmenas, incluidas aquellas de titularidad compartida establecida en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1.º Llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud, a excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido dicha titularidad ante el fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular del anterior. A efectos de acreditar el cumplimiento de dicho requisito, el solicitante deberá tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), sección ganadera, antes de dicha fecha.

- 2.º Realizar en la correspondiente campaña apícola, al menos, un tratamiento frente a la varroosis de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
- 3.º Tener contratado un seguro de responsabilidad civil para la actividad apícola por la totalidad de las colmenas registradas.
- 4.º Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

b) Las cooperativas apícolas y organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, en la medida que sus apicultores integrantes cumplan los requisitos establecidos en el punto a).

2. Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus explotaciones, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.

3. Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular. Únicamente serán subvencionables las colmenas vivas debidamente identificadas y con un único código válido. Si tuviesen más de un código grabado, los no válidos deberán ser tachados con una línea que los atraviese en diagonal en toda su dimensión de la misma naturaleza que el grabado.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma, relacionada con la apicultura.

6. Serán obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Si el solicitante es una persona física o jurídica que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para poder ser beneficiario de la ayuda deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la subvención.
- k) Mantener al menos el mismo número de colmenas reflejadas en su solicitud de ayuda. A estos efectos, en la solicitud se hará constar el número de colmenas por el que solicita ayuda y que el beneficiario se compromete a mantener (que será el número de referencia utilizado para establecer la cuantía de la ayuda así como para los controles de campo y penalizaciones en su caso).
- l) Asimismo se hará constar en la solicitud, si se trata de un apicultor trashumante o asociación con un 50% de socios o más apicultores trashumantes pues sólo estas solicitudes podrán ser beneficiarias de las medidas C1 y C2 de la línea C.

7. Si el número de colmenas solicitadas se reduce por cualquier causa no prevista en el momento de presentación de la solicitud, se comunicarán dichas bajas al Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) mediante actualización censal según lo establecido en la Orden AYG/462/2015, de 28 de mayo, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas.

Las bajas de colmenas así comunicadas se reducirán del número de colmenas solicitadas, pero en ningún caso darán lugar a penalización.

Así mismo, en el caso de apicultores trashumantes, sólo se tendrán en cuenta los cambios de ubicación comunicados a la Unidad Veterinaria mediante las comunicaciones trimestrales de traslados al amparo de la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre. No serán admisibles las comunicaciones realizadas con fecha posterior a la notificación de un control de campo a efectos de lo previsto en el artículo 22.5 de la presente orden.

Artículo 4. Líneas de ayuda y actividades e inversiones subvencionables por cada línea.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellas actividades o inversiones encaminadas a:

a) **LÍNEA A: Información y Asistencia técnica apícola a los apicultores a través de:**

A.1. Contratación de técnicos (licenciados o graduados universitarios en materia agrícola y/o ganadera) para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores en la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y análisis de laboratorio, cría y selección, optimización ambiental de explotaciones, así como el asesoramiento global en la producción y gestión apícola así como en prácticas para la adaptación de la apicultura al cambio climático.

A.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para los apicultores, técnicos y especialistas de las agrupaciones y asociaciones de apicultores y de personal de laboratorios apícolas de cooperativas, incluyendo los desplazamientos.

A.3. Medios de divulgación técnica, a través de folletos, catálogos y otras publicaciones, así como de soportes audiovisuales e informáticos. Los documentos deberán llevar el logo de las administraciones que subvencionan y deberán haber sido aprobados por el Servicio de Producción Ganadera, a cuyo efecto se presentará el modelo de los mismos con antelación a la inversión.

b) **LÍNEA B: Lucha contra los agresores y enfermedades de la colmena, preferentemente contra la varroosis, a través de:**

B.1. Adquisición de tratamientos quimioterápicos contra varroosis a base de productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, o tratamientos quimioterápicos con productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios compatibles con la apicultura ecológica seleccionados y aplicados en base a la correspondiente prescripción veterinaria (excepto cuando el fármaco autorizado no necesite prescripción veterinaria, en cuyo caso el tratamiento se aplicará conforme a las especificaciones de la ficha técnica de dicho producto). Hasta un coste máximo de la cantidad prevista en la convocatoria.

B.2. Uso de productos autorizados para la alimentación de las abejas con el fin de mejorar la vitalidad de la colmena. Renovación y/o purificación de cera. Esta medida sólo podrá concederse a aquellos apicultores beneficiarios de la medida 1 de la Línea B, y siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la mencionada medida B.1.

B.3. Promoción y creación de agrupaciones de defensa sanitaria apícola o de federaciones de las mismas. Esta medida solo podrá ser solicitada por agrupaciones de apicultores.

B.4. Adquisición de trampas y atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras.

B.5. En caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizado/s por la autoridad competente, aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco a las colmenas.

c) **LÍNEA C: Racionalización de la trashumancia.** Esta línea podrá tener como beneficiarios, para las medidas C.3 y C.4, tanto a apicultores estantes como trashumantes, A las medidas C.1 y C.2 sólo se podrán acoger los apicultores trashumantes, o las agrupaciones de apicultores que incluyan entre sus socios al menos un 50% de apicultores trashumantes, siempre y cuando se comprometan a que las inversiones en las medidas C1 y C2 solo tendrán como destinatarios a apicultores trashumantes cuando también haya apicultores estantes en la agrupación. El cumplimiento de este criterio será comprobado de oficio por el órgano gestor, mediante consultas realizadas al Registro de Explotaciones Ganaderas, sin perjuicio de la necesidad de que los apicultores trashumantes adjunten con la solicitud de ayuda las ubicaciones y censos de sus asentamientos. La línea C se desarrolla a través de las siguientes medidas:

C.1. Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte. Material para el manejo de colmenas (grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia). No tendrán la consideración de actividad subvencionable en esta medida los gastos derivados de reparaciones o mantenimiento de los mismos, los vehículos de transporte, la alimentación, la cera y el combustible.

C.2. Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas.

C.3. Mejora y acondicionamiento de los asentamientos, caminos y sendas.

C.4. Suscripción de pólizas de seguros por responsabilidad civil de las colmenas.

d) **LÍNEA D: Medidas de apoyo para el análisis de la miel**, a través de:

D.1. Contratación de servicios de análisis por apicultores y agrupaciones de apicultores que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17.025.

D.2. Creación y promoción de laboratorios por parte de las agrupaciones de apicultores.

D.3. Adquisición de equipos, así como de reactivos, de kits y otro material inventariable para el análisis de la miel y de los productos apícolas.

e) **LÍNEA E: Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola**, a través de:

E.1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de las abejas).

f) **LÍNEA H: Mejora de la calidad de los productos apícolas** con el objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada por la autoridad competente en la Orden de convocatoria, a través de:

H.1. Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas.

H.2. Medidas de promoción de figuras de calidad de los productos apícolas.

H.3. Sistemas de divulgación técnica a nivel de comercialización. Los documentos deberán llevar el logo de las administraciones que subvencionan y deberán haber sido aprobados por el Servicio de Producción Ganadera, a cuyo efecto se presentará el modelo de los mismos con antelación a la inversión.

H.4. Inversiones en materia de comercialización:

- Equipos de envasado en envases de 1 kg como máximo y de etiquetado.
- Gastos de certificación de figuras de calidad diferenciadas.
- Gastos de diseño e imagen.

2. En la orden de convocatoria de la ayuda para cada año y a título orientativo, se publicará un Anexo con las posibles actividades subvencionables.

3. La cantidad total pagada en concepto de la Línea B será como máximo un 50% del total presupuestado para la mejora de la producción y comercialización de la miel para cada año. El Plan Nacional Apícola establece la supeditación de la medida B.2 a la solicitud y existencia de fondos para cubrir totalmente la medida B.1 por lo que de superarse en el total de las medidas de esta línea el porcentaje indicado, se procederá a reducir proporcionalmente a cada solicitante la ayuda correspondiente a la citada Medida B.2 en la cuantía necesaria para no superarlo. Si aun reduciéndola a cero se superara el 50% del presupuesto total de la ayuda, se prorratearán las cuantías correspondientes a la inversión subvencionable en las medidas primera, tercera, cuarta y quinta de cada solicitante en la medida necesaria para alcanzar dicho porcentaje máximo del presupuesto.

4. La cantidad total pagada en concepto de las líneas E y H no podrá superar los porcentajes del total presupuestado para la mejora de la producción y comercialización de la miel para cada año, fijados por la autoridad competente en la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se considerará gasto subvencionable el coste derivado de las actividades e inversiones contempladas en el artículo 4.

2. El importe de las ayudas convocadas al amparo de la presente orden de bases, estará sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto de Sociedades, según corresponda.

3. No se considerarán gastos subvencionables los de desplazamiento, alojamiento y manutención del profesorado, ni el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. Los gastos e inversiones objeto de la ayuda deberán haber sido realizados en la campaña apícola correspondiente, en el período de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del año siguiente tal y como se define en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre. A estos efectos, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de la campaña apícola, excepto los gastos de personal (S.S. e IRPF) que, aunque generados en el período subvencionable, por normativa no pueden hacerse efectivos dentro de dicho período.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, cuantías que se recogerán en la correspondiente convocatoria, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, éstos habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. El incumplimiento de dicha obligación, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien subvencionado, será causa de reintegro. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Cuantía máxima de las subvenciones.

En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, la cuantía adicional máxima en la que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, en los términos previstos en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 7. Cuantía individualizada de la subvención.

1. Las cuantías de la ayuda serán las siguientes:

a) LÍNEA A: «Información y Asistencia técnica apícola a los apicultores»:

Hasta el 100% del coste total de las inversiones realizadas, sin superar los siguientes límites:

- 1.º La cantidad máxima a determinar en la convocatoria correspondiente por colmena registrada, con el máximo que se establezca en la convocatoria por cada técnico especialista contratado y un máximo de 2 técnicos por agrupación de apicultores, para las actividades subvencionables incluidas en el artículo 4.1.a).A-1.
- 2.º Hasta un máximo de la cantidad menor entre 3.500 euros o la cantidad máxima a determinar en la convocatoria correspondiente por colmena registrada, para las actividades subvencionables incluidas en el artículo 4.1.a).A-2.
- 3.º Hasta un máximo de la cantidad menor entre la cantidad máxima a determinar en la convocatoria correspondiente por colmena registrada o 3.500 € para el conjunto de las actividades subvencionables incluidas en el punto 4.1.a). A-3.

b) LÍNEA B: «Lucha contra los agresores y enfermedades de la colmena, preferentemente contra la varroosis».

Hasta el 100% del coste total de las inversiones realizadas, sin superar los siguientes límites:

- 1.º La cantidad máxima a determinar en la convocatoria correspondiente por colmena registrada, para cooperativas y sociedades agrarias de transformación que a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda tengan inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), sección ganadera, al menos 4.000 colmenas, sin superar el máximo que se establezca por colmena en la convocatoria para cada año.
- 2.º 96% de la cantidad del punto anterior, por colmena registrada, para los solicitantes para solicitantes cuya dedicación principal sea la agraria y para aquellas cooperativas, las explotaciones de titularidad compartida y sociedades agrarias de transformación no incluidas en dicho punto, sin superar el máximo que se establezca por colmena en la convocatoria para cada año.

En el caso de personas físicas, se considerara que la dedicación principal es la agraria, si cumplen la condición de encontrarse inscritos y cotizando

en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (SETA) de la Seguridad Social, a fecha de finalización de plazo de solicitud, tanto si solicitan la ayuda individualmente como a través de una organización profesional agraria, una asociación de apicultores, una agrupación de defensa sanitaria u otra persona jurídica.

- 3.º La cantidad máxima a determinar en la convocatoria correspondiente por colmena registrada, para el resto de apicultores, personas físicas o jurídicas no contempladas en los puntos anteriores.

c) LÍNEA C: «Racionalización de la trashumancia».

Hasta el 80% del coste total de las inversiones realizadas, sin superar los siguientes límites:

- 1.º La cantidad máxima por colmena registrada, para cooperativas y sociedades agrarias de transformación, que con fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda tengan en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), sección ganadera, al menos 4.000 colmenas.
- 2.º 96% de la cantidad del punto anterior, por colmena registrada, para solicitantes cuya dedicación principal sea la agraria, las explotaciones de titularidad compartida y para aquellas cooperativas y sociedades agrarias de transformación no incluidas en el citado punto.

En el caso de personas físicas, se considerará que la dedicación principal es la agraria, si cumplen la condición de encontrarse inscritos y cotizando en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (SETA) de la Seguridad Social, a fecha de finalización del plazo de solicitud, tanto si solicitan la ayuda individualmente como a través de una organización profesional agraria, una asociación de apicultores, una agrupación de defensa sanitaria u otra persona jurídica.

- 3.º La cantidad máxima a determinar en la convocatoria correspondiente por colmena registrada, para el resto de apicultores, personas físicas o jurídicas no contempladas en los puntos anteriores.

d) LÍNEA D: «Medidas de apoyo para el análisis de la miel».

Hasta el 90% del coste total de las inversiones realizadas sin superar la cantidad máxima a determinar en la convocatoria correspondiente por colmena registrada por colmena, para cada una de las actividades subvencionables incluidas en esta medida para apicultores y agrupaciones de apicultores que a fecha 1 de marzo del año de presentación de la solicitud de ayuda tengan inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), sección ganadera, al menos 4.000 colmenas.

e) LÍNEA E: «Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola».

- 1) Hasta el 80% del coste total de la inversión realizada, sin superar la cantidad máxima a determinar en la convocatoria correspondiente por colmena

registrada, a través de inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de las abejas).

- 2) La cantidad total pagada en concepto de esta línea será como máximo un porcentaje del total presupuestado para la mejora de la producción y comercialización de la miel para cada año, fijada por la autoridad competente en la Orden de convocatoria.

f) LÍNEA H: «Mejora de la calidad de los productos apícolas».

Hasta el 100% del coste total de las inversiones realizadas por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada por la autoridad competente en la Orden de convocatoria, con los siguientes límites:

- 1.º Hasta el máximo establecido en la orden de convocatoria por técnico y un técnico por agrupación en la contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas, por parte de las agrupaciones de apicultores.
- 2.º Hasta un máximo de la cantidad menor entre la establecida por colmena en la convocatoria o 5.000 euros en medidas de promoción de figuras de calidad de los productos apícolas.
- 3.º Hasta un máximo de la cantidad establecida por colmena en la convocatoria o 3.500 euros en medidas destinadas a sistemas de divulgación técnica a nivel de comercialización.
- 4.º Hasta el máximo por colmena establecido en la orden de convocatoria por Inversiones en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores:
 - Equipos de envasado en envases de 1 kg como máximo y de etiquetado.
 - Gastos de certificación de figuras de calidad diferenciadas.
 - Gastos de diseño e imagen.
- 5.º La cantidad total pagada en concepto de esta línea será como máximo un porcentaje del total presupuestado para la mejora de la producción y comercialización de la miel para cada año, fijada por la autoridad competente en la Orden de convocatoria.

2. Para el cálculo de la cuantía individualizada de la subvención, del cumplimiento de requisitos, de la priorización y el pago, el número de colmenas que se tendrá en cuenta será el menor entre:

- a) El censo de colmenas que los solicitantes tengan inscritas a fecha 1 de marzo del año de la presentación de la solicitud de ayuda en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), en su sección ganadera, según la declaración censal del año correspondiente y las reducciones que del censo que posteriormente se comuniquen a dicho registro o las comprobadas por la autoridad competente con motivo de los controles sobre el terreno llevados a cabo con posterioridad a dicha fecha.

- b) El número de colmenas por el que el solicitante pida la ayuda.
 - c) Las colmenas incluidas en la póliza de seguros a fin de plazo del período de solicitud.
 - d) Las colmenas que aparezcan reflejadas en el libro registro de explotación y recetas en su caso, que acrediten al menos un tratamiento contra la varroosis en el periodo determinado por el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel y dentro de la campaña apícola objeto de cada convocatoria.
3. Todo ello sin perjuicio de las penalizaciones que en su caso procedan.
4. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente con una puntuación mínima de 5 puntos, como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos en el artículo 9 de la presente orden, con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la respectiva convocatoria.

2. No obstante lo anterior, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta orden así como en las respectivas convocatorias, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de éstas.

Artículo 9. Criterios objetivos de valoración para el otorgamiento de las subvenciones.

1. Con el fin de establecer una priorización entre las solicitudes, verificando el cumplimiento de los requisitos, a la hora de distribuir los recursos de la ayuda entre ellas, se contemplarán los siguientes criterios objetivos:

- a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda en función del número de colmenas destinatarias de la medida por solicitud:
 - 1.º Solicitudes con un número de colmenas destinatarias de la ayuda entre 150-300: 3 puntos
 - 2.º Solicitudes con un número de colmenas destinatarias de la ayuda entre 301-500: 4 puntos
 - 3.º Solicitudes con un número de colmenas destinatarias de la ayuda de más de 500: 5 puntos

- b) Solicitantes que a fecha 1 de enero del año de presentación de solicitud elaboren o envasen los productos apícolas producidos conforme al Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de productos ecológicos o participen en figuras de calidad diferenciada reconocidas según el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios: Máximo 1 punto.

El cumplimiento de este criterio será aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones o sus agrupaciones legalmente reconocidas y será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada a los Registros de operadores correspondientes.

- c) Solicitantes que a fecha 1 de enero del año de la presentación de solicitud la explotación por la que solicita ayuda pertenezca a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera apícola legalmente reconocida en Castilla y León: Máximo 1 punto.

El cumplimiento de este criterio será aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones o sus agrupaciones legalmente reconocidas y será comprobado por el Servicio Gestor.

- d) Solicitantes pertenecientes a una cooperativa apícola a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud: 1 punto.

El cumplimiento de este criterio se justificará con la presentación por parte del titular de la solicitud, del certificado de la cooperativa que acredite su pertenencia a fecha 1 de enero.

- e) Las explotaciones solicitantes que a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud ostenten titularidad compartida según lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o cuya titularidad ostente un joven agricultor: Máximo 1 punto.

El cumplimiento de estos criterios será aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones o sus agrupaciones legalmente reconocidas y será comprobado de oficio por el órgano gestor, mediante consultas realizadas al Registro de Explotaciones de titularidad compartida y al Registro de Beneficiarios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

- f) Personas físicas titulares de explotaciones apícolas establecidas en el apartado 1a) del artículo 3, que coticen en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (SETA) de la Seguridad Social, a fecha de finalización del plazo de solicitud: 3 puntos. En el caso de explotaciones de titularidad compartida según lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, se considerara cumplen esta prioridad si lo cumplen sus integrantes.

- g) Personas físicas solicitantes que sean mujeres titulares de explotaciones apícolas: 1 punto.

2. No obstante, si después de aplicar la baremación establecida en el apartado 1 del presente artículo existieran solicitudes con la misma puntuación, tendrán prioridad las solicitudes que afecten a un mayor número de colmenas.

3. Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos no podrán tener consideración de beneficiarios.

4. En el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente a todas las solicitudes, la Autoridad competente podrá, atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objetivo de la misma, distribuir la cantidad disponible entre todos los beneficiarios que cumplan los requisitos de manera proporcional, por tanto, se procederá a un prorrateo en estos casos excepto para la Línea B, en que se aplicará el prorrateo establecido en el artículo 4.

Artículo 10. Iniciación del procedimiento de concesión de ayudas.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. El Boletín Oficial de Castilla y León publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Artículo 11. Solicitudes de ayuda.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas regulado en esta orden deberán presentar una solicitud según el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, acompañando a la misma la documentación que en su caso se exija en la convocatoria.

2. Las personas físicas podrán presentar la solicitud de las siguientes formas:

- a) Presencialmente, se presentarán preferentemente en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- b) De manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), mediante la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3. Las personas jurídicas, cooperativas, ADS, asociaciones de apicultores, sociedades agrarias de transformación y las organizaciones representativas con personalidad jurídica propia deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la citada aplicación electrónica.

5. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la correspondiente orden de convocatoria.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. A tal efecto, la presentación de

la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá presentar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de cada una de las provincias examinará y grabará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente orden, tras superar los preceptivos controles administrativos.

3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria, y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: Un técnico facultativo del Servicio de Producción Ganadera.
- b) Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Artículo 13. Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El Director General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.a) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA Y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas expresamente y notificadas en dicho plazo.

3. Las Resoluciones de concesión de ayudas deberán especificar el desglose de las mismas en función de las cantidades financiadas con cargo a los fondos estatales, comunitarios y autónomos.

4. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se podrán a su disposición por medios electrónicos.

Los sujetos que hayan comunicado en su solicitud un correo electrónico, recibirán en él un aviso de la puesta a disposición de la notificación de las actuaciones administrativas. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación sino que, la notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que el interesado o su representante debidamente identificado acceden al contenido de la notificación.

Si no se accede al contenido de la notificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en el artículo 16 de la presente orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención, así como en el resto de documentación y publicidad que se emita con cargo a la subvención concedida.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. La resolución de concesión de la ayuda podrá ser modificada en el supuesto de cambio del beneficiario como consecuencia de un cambio en la titularidad de la explotación.

2. Asimismo la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. En el caso de transferencia de explotaciones apícolas realizadas a partir del 1 de enero del año de presentación de la convocatoria, se considerará como fecha de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), en su sección ganadera, la fecha de inscripción por primera vez en el citado registro, siempre que hayan adquirido dicha titularidad ante fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular y fuera pariente, como máximo en cuarto grado.

4. Las modificaciones deberán ser planteadas, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el artículo siguiente.

5. Estas modificaciones, que serán resueltas por el Director General de Producción Agropecuaria, deberán ser debidamente justificadas y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas, ni los requisitos exigidos para ser beneficiario de las ayudas ni suponer un incremento de la subvención concedida.

Artículo 16. Justificación.

1. El beneficiario deberá presentar en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria, que no podrá ser posterior al 15 de agosto, la justificación de la realización de las actividades subvencionables realizadas y pagadas durante la campaña apícola, mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado que, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, contendrá:

- a) Una memoria descriptiva del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior (con el nombre del producto, marca, modelo y número de serie si lo tiene, así como con desglose del I.V.A. y/o del I.R.P.F.), y la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas). La factura presentada será marcada con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentada.

3.º En el caso de *contratación de técnicos*, copias de los contratos, nóminas y TC's, o contratos de servicios y sus facturas, con sus correspondientes justificantes de pago.

Una memoria descriptiva con las actuaciones técnicas efectuadas, firmada por el técnico contratado.

Deberán presentar además certificado del representante legal en el que haga constar el porcentaje de tiempo que los técnicos contratados se dedican exclusivamente a la asistencia técnica en materia de sanidad apícola, manejo, reproducción en caso de solicitar línea A o bien el tiempo dedicado en exclusiva a la comercialización en caso de solicitar línea H.

4.º En el caso de los gastos derivados de la asistencia de los técnicos de la Agrupaciones o Asociaciones y de los apicultores a *jornadas de formación técnica*, se deberá adjuntar el programa de la celebración y documento que acredite la inscripción y asistencia, con una breve memoria de las actividades realizadas. En el caso de gastos de organización de cursos, además se acreditará el número de asistentes, las horas impartidas y si son apicultores o técnicos.

- 5.º En el caso de adquisición de *bienes de equipo de segunda mano*, deberá presentar una declaración del vendedor sobre el origen de dichos bienes y la confirmación de que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias. El precio de adquisición no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares, además los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.
 - 6.º En el caso de gastos por «*Organización de cursos y jornadas de formación técnica apícola*»: Gastos de profesorado, material didáctico, alquiler de instalaciones y gastos de coordinación, se aportará una memoria, firmada por el coordinador de la celebración, con la fecha y lugar en que se celebró, temario y actividades desarrolladas, ponentes y relación de asistentes. La iniciación de los cursos que se organicen tras la publicación de las bases que regulan estas ayudas deben notificarse al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Sección de Sanidad y Producción Animal de la provincia en que se desarrollen, con al menos 48 horas hábiles de antelación para su control. Los cursos tendrán una duración mínima de 8 horas y un número de asistentes superior a 10.
 - 7.º En el caso de solicitar la medida de sobrealimentación establecida en la línea B, presentar fotocopia de la Hoja de alimentos suministrados (excepto piensos medicamentosos) del Libro de Registro de la explotación debidamente cumplimentado.
 - 8.º En caso de agrupaciones de productores que soliciten la ayuda de la línea H, deben presentar facturas de venta de miel o documentos acreditativos de la cantidad miel comercializada en el año natural anterior a la solicitud.
 - 9.º Declaración sobre si se han obtenido otros ingresos o subvenciones para financiar la actividad subvencionada.
 - 10.º Anexo de cumplimiento de la integración laboral.
2. La documentación justificativa se presentará en las formas recogidas en el artículo 11 de la presente orden.
 3. Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.
 4. Cuando la actividad subvencionable no pueda realizarse o justificarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga de dicho plazo, que no excederá de la mitad del mismo, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.
 5. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de justificación de la subvención. Las resoluciones sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.
 6. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la prórroga son los establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

7. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento.

8. Las inversiones solicitadas para las diferentes medidas dentro de cada línea responden a diferentes objetivos del Plan Nacional Apícola. No se admitirá la justificación de una inversión realizada para una medida distinta de aquella para la que ha sido solicitada y concedida, aunque ambas medidas estén encuadradas dentro de la misma línea de ayudas.

Artículo 17. Pago.

1. La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2. El Director General de Producción Agropecuaria será el órgano competente para autorizar el pago. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

4. Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Producción Ganadera en la que se ponga de manifiesto:

- a) La conformidad con la justificación presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Artículo 18. Compatibilidad de las ayudas.

La ayuda para una determinada inversión regulada en esta orden es incompatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 19. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 8 de la orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en las presentes bases reguladoras o en el resto de la normativa aplicable. Asimismo, procederá el reintegro de la ayuda cuando el beneficiario no realice al menos un tratamiento frente a la varroosis durante el período subvencionable de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel a todas las colmenas de la explotación.

2. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

5. No se considerará incumplimiento la adquisición por parte del beneficiario del bien o equipo objeto de la subvención por un precio inferior al considerado en la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 20. Controles e indicadores de rendimiento.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. Las inspecciones se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Para realizar dichas funciones se podrá utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación, incluida la solicitud de apoyo de otras administraciones cuando las colmenas estén ubicadas en otras Comunidades Autónomas.

3. Los solicitantes y los beneficiarios de subvenciones están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y la documentación que se requiera (nuevos documentos de traslado y documentación justificativa de la inversión) y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de esta obligación conllevará, en su caso, la denegación de la solicitud de subvención o la revocación de la misma con reintegro de los pagos efectuados.

4. En particular, se realizarán los controles establecidos en el mencionado Real Decreto 930/2017 y en el Programa Nacional Apícola 2020-2022. Las inspecciones se considerarán iniciadas desde que se avise al apicultor para concertar la primera visita, debiendo éste mostrar a los inspectores la totalidad de los asentamientos declarados en un período que, incluyendo ese primer día de visita, será de a lo sumo 5 días laborables si declara poseer menos de 500 colmenas válidas o de 10 días laborables si declara tener 500 colmenas o más. Si el solicitante tiene más de 1.000 colmenas o 10 asentamientos, el control se realizará por muestreo de un 50% de las colmenas o de los asentamientos, con un mínimo de 1.000 colmenas o 10 asentamientos muestreados y un máximo de 1.500 colmenas. Si hubiera un déficit de colmenas contabilizadas respecto a las declaradas, se extrapolará al número total de colmenas validadas. A estos efectos se considerará la última declaración censal que el solicitante haya realizado antes del aviso para el control y las bajas comunicadas, o comunicaciones de traslados y ubicaciones declarados por los apicultores trashumantes.

5. En el caso de agrupaciones de apicultores, en los controles de campo se contabilizarán las colmenas de un 5% de los socios, con un mínimo de 2 y un máximo de 8 apicultores, con las reglas citadas en el párrafo anterior. Si en cada apicultor inspeccionado hubiera un déficit de colmenas controladas respecto a las declaradas, se le aplicarán los porcentajes de penalización del artículo 22, reduciendo esas colmenas a la asociación solicitante.

6. No se inspeccionarán ubicaciones de asentamientos situados en municipios que no hayan sido declarados en la solicitud o comunicaciones de traslados con anterioridad a la fecha del aviso al apicultor para concertar la primera visita, y por lo tanto no se podrán contabilizar las colmenas de los mismos como válidas.

7. El titular de la explotación deberá personarse en cada una de las Unidades Veterinarias implicadas en las inspecciones el día y a la hora en que se les convoque, salvo que exista un acuerdo telefónico entre inspeccionado e inspector en el que se fijen otros días y lugares de encuentro para realizar la visita. En caso de no acudir a las correspondientes Unidades veterinarias (o, si procede, a otros puntos de encuentro) los días y a las horas preestablecidos, los beneficiarios de la ayuda perderán el derecho a que se les contabilicen las colmenas que estaba previsto inspeccionar esos días, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, en cuyo caso se fijaría por el inspector otra fecha.

8. Las colmenas de apicultores trashumantes que estén ubicadas en otras Comunidades Autónomas se inspeccionarán del mismo modo y con las mismas reglas. Excepcionalmente, se tendrán en cuenta las declaraciones de comunicaciones de traslados realizadas por los apicultores para contabilizar las colmenas de las ubicaciones que no se han podido controlar físicamente.

9. En todo caso, si por causas imputables al beneficiario no se pudieran finalizar los controles en las fechas establecidas para realizar las inspecciones de estas ayudas, solo se contabilizarán aquellas colmenas, gastos o inversiones que se hubieran inspeccionado

hasta entonces. Estas inspecciones se realizarán preferentemente antes del 31 de agosto del año de la solicitud.

10. Para realizar el seguimiento de las ayudas mediante indicadores de rendimiento según establece el artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1368 de la Comisión de 6 de agosto de 2015, los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de las provincias remitirán la información establecida en el Anexo I del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre a la Dirección General de Producción Agropecuaria.

Artículo 21. Fin a la vía administrativa.

Las resoluciones del titular de la Dirección General de Producción agropecuaria que se dicten en los procedimientos de concesión de subvenciones, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 22. Régimen sancionador y de penalizaciones.

1. En relación con las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.

2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Producción Ganadera.

3. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Producción Ganadera.

5. Si en el control de campo el número de colmenas verificadas en dicho control es inferior al número de colmenas validadas, en aplicación del artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) N.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, se aplicarán las siguientes reducciones y penalizaciones en el número de colmenas a cada apicultor controlado:

- a) Se reducirá el número de colmenas que les falte sin penalización adicional cuando el porcentaje sea menor o igual al 5% de las validadas.
- b) Si el porcentaje de colmenas controladas disminuye en un intervalo superior al 5% e inferior o igual al 10%, se reducirá el número de colmenas para el pago de la ayuda en el doble de las que falten.
- c) Si el porcentaje de colmenas controladas disminuye en un intervalo superior al 10% e inferior o igual al 20%, se reducirá el número de colmenas para el pago de la ayuda en el triple de las que falten.
- d) No se cobrará ayuda cuando el porcentaje de las colmenas que falten en el control sea superior al 20%.

6. Para las solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores, el número de colmenas contabilizadas para el cálculo se obtendrá reduciendo, en su caso, las colmenas de los socios penalizados según los porcentajes del punto anterior.

7. En cumplimiento del artículo 9 del Reglamento UE 2015/1368, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura, y del artículo 8.7 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, deberá calcularse, en su caso, el interés añadido. Adicionalmente, en el caso de fraude o negligencia grave, se deberá abonar en concepto de sanción un importe equivalente a la diferencia entre el importe inicialmente pagado y el importe al que tiene derecho.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en las bases reguladoras será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 885/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden AYG/550/2018, de 22 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas destinadas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 11 de marzo de 2020.

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,*
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA